



## REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1: Finalidad

El presente Reglamento constituye la normativa interna para la implementación del régimen especial del docente investigador, contribuyendo así al logro de los objetivos institucionales y a la mejora de la calidad en la educación superior en la Universidad Nacional del Altiplano (UNA-Puno).

#### Artículo 2: Alineamiento a la Ley Universitaria y la planificación nacional del Sector Educación

El Artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estipula que *“El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación y es designado en razón a su excelencia académica”*<sup>1</sup>.

El Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, establece como lineamiento de política, *“Transformar las instituciones de educación superior en centros de investigación científica e innovación tecnológica, generadores de conocimiento y formadores de profesionales competentes”*; y como una de sus prioridades *“Fomentar la investigación científica y la innovación tecnológica en la educación superior e incrementar la calidad y cobertura de la educación técnico-productiva, de acuerdo con las necesidades del país”*<sup>2</sup>.

El Proyecto Educativo Nacional al 2021, establece en su Política 23.1: *“Esta política busca específicamente fomentar en la educación superior la producción de conocimientos orientados a las necesidades de los sectores productivos para ayudar a que estos generen mayor valor agregado, ganen competitividad y aprovechen las potencialidades locales tales como: biodiversidad, conocimientos tradicionales y otros”*<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA

Artículo 86. Docente investigador

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. **Es designado en razón de su excelencia académica.** Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso.

...

<sup>2</sup> PLAN BICENTENARIO. EL PERÚ HACIA EL 2021

2.8. Objetivos, lineamientos, prioridades, metas, acciones y programas estratégicos

...

B. Lineamientos de política  
Educación

...

7. Transformar las instituciones de educación superior en centros de investigación científica e innovación tecnológica generadores de conocimiento y formadores de profesionales competentes.

...

C. Prioridades

...

3. Fomentar la investigación científica y la innovación tecnológica en la educación superior e incrementar la calidad y cobertura de la educación técnico-productiva, de acuerdo con las necesidades del país.

...

<sup>3</sup> PROYECTO EDUCATIVO NACIONAL AL 2021: LA EDUCACIÓN QUE QUEREMOS PARA EL PERÚ

Política 23.1 Fomentar la investigación para la innovación y el desarrollo tecnológico en actividades competitivas



Por su parte, la Política Nacional de Competitividad y Productividad, establece en el Pilar de Innovación, Objetivo Prioritario N° 3: Generar el desarrollo de capacidades para la innovación, adopción y transferencia de mejoras tecnológicas y Lineamiento de Política 3.5: “*Crear y fortalecer mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de las universidades, los institutos de investigación y las empresas, orientados a las demandas del mercado*”<sup>4</sup>.

Acorde con lo expuesto, resulta relevante que la UNA-Puno cuente con una normativa interna, que regule la incorporación y permanencia de los docentes en el régimen especial del docente investigador, que contribuya al logro de los objetivos institucionales y a la mejora de la calidad en la educación superior universitaria.

### Artículo 3: Base normativa

- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 28303, Ley marco de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, y sus modificatorias.
- Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), y sus modificatorias.
- Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto
- Decreto Supremo N° 001-2006-ED, Aprueban Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021.
- Decreto Supremo N° 006-2015-PCM, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto
- Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación-CTI.
- Decreto Supremo N° 345-2018-EF, Aprueban la Política Nacional de Competitividad y Productividad.
- Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU, Aprueban Disposiciones para la Implementación Progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Resolución Suprema N° 001-2007-ED, que aprueba el “Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú”
- Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P, Formaliza la aprobación del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-Reglamento RENACYT, y sus modificatorias.

---

Esta política busca específicamente fomentar en la educación superior la producción de conocimientos orientados a las necesidades de los sectores productivos (Actividad forestal y maderera, agricultura diversificada y agroindustria, bienes y servicios relacionados con el gas natural, biotecnología, ganadería de camélidos, gastronomía, minería diversificada, pesquería y acuicultura, textiles y confecciones, turismo especializados) para ayudar a que éstos generen mayor valor agregado, ganen competitividad y aprovechen las potencialidades locales tales como, por ejemplo, la biodiversidad, los conocimientos tradicionales y otros.

<sup>4</sup> POLÍTICA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD. Decreto Supremo N° 345-2018-EF



- Resolución de Presidencia N° 104-2019-CONCYTEC-P, Modifican el Anexo N° 1 Glosario de Términos y el anexo N° 2 Entidades Integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Resolución de Presidencia N° 115-2019-CONCYTEC-P, Aprueba la Guía Práctica para la Identificación, Categorización, Priorización y Evaluación de Líneas de Investigación.
- Resolución de Presidencia N° 192-2019-CONCYTEC-P, Aprueba el Código Nacional de la Integridad Científica.

## CAPÍTULO II: DEFINICIONES

### Artículo 4: Definiciones<sup>5</sup>

#### Investigación científica

Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos. La investigación científica se divide en investigación básica e investigación aplicada.

#### Investigación básica

Está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes.

#### Investigación aplicada

Está dirigida a determinar, a través del conocimiento científico, los medios (metodologías, protocolos y/o tecnologías) por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica.

#### Desarrollo tecnológico

Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular, para la elaboración de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

#### Innovación

Producto (bien o servicio) o proceso nuevo o mejorado (o combinación de ellos) que difiere significativamente de los productos o procesos anteriores de la unidad y que se ha puesto a disposición de los usuarios potenciales (producto) o se ha puesto en uso por la unidad (proceso). Se puede identificar innovación de producto o innovación de procesos.

#### Línea de investigación<sup>6</sup>

Es un eje temático (disciplinario o interdisciplinario) lo suficientemente amplio y con orientación disciplinaria y conceptual, que se utiliza para organizar, planificar y construir, con una cierta programación, sistematización y prospectiva, el conocimiento científico en un campo específico de la ciencia y la tecnología.

<sup>5</sup> Definiciones recogidas del Anexo 1 "Glosario de Términos" de la Ley N°28303, Ley Marco de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

<sup>6</sup> Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Ley N°28303 (Fe de Erratas Resolución de Presidencia RP N°104-2019-CONCYTEC-P, publicada el 27 de junio de 2019. En línea: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/-fe-de-errata-res-no-104-2019-concytec-p-1783058-1/>).



### Proyecto de CTI<sup>7</sup>

Conjunto de actividades de I+D+i, que se organizan y gestionan con un objetivo específico y tiene sus propias metas y resultados esperados, incluso al nivel más bajo de actividad formal. Un proyecto de CTI debe cumplir en simultáneo los cinco criterios básicos: novedoso, creativo, incierto, sistemático, y transferible y/o reproducible”.

### Artículo científico<sup>8</sup>

Es un trabajo de investigación publicado en una revista especializada del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. El objetivo es difundir de manera clara, objetiva y precisa, los resultados de una investigación realizada sobre una determinada área del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. En sus procesos de evaluación el manuscrito es evaluado por revisores pares externos.

## CAPÍTULO III: DE LA INCORPORACIÓN DE LOS DOCENTES AL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DOCENTE INVESTIGADOR

### Artículo 5: De la incorporación al régimen especial del docente investigador en la UNA-Puno

La labor del docente investigador está enmarcada en lo estipulado en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. En este marco, para ser considerado “Docente Investigador” en la UNA-Puno, el docente universitario solicita al Vicerrector de Investigación su incorporación en dicho régimen especial, para lo cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar registrado como docente ordinario de la universidad, en las categorías de Principal, Asociado o Auxiliar, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en los regímenes de dedicación exclusiva, a tiempo completo o a tiempo parcial con una dedicación mínima de 16 horas.
- b. Ser investigador con calificación vigente y clasificado con la condición “activo” en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - RENACYT, por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica (CONCYTEC). Este requisito es evidenciado con la presentación del correspondiente documento emitido por el CONCYTEC. La gestión, obtención y mantenimiento de este requisito básico es de plena responsabilidad del docente.
- c. Tener grado académico de maestro o doctor registrado en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- d. El docente investigador registra en forma explícita su vínculo con la UNA-Puno en los siguientes perfiles de investigador:
  - **CTI Vitae** (<https://ctivitae.concytec.gob.pe/>) para los docentes de dedicación exclusiva y a tiempo completo debe aparecer la universidad en la sección experiencia laboral como Institución Principal (filiación principal); para los de tiempo parcial debe ser explícita en lugar de trabajo y experiencia docente su filiación actualizada a la universidad.

<sup>7</sup> Resolución de Presidencia RP N° 104-2019-CONCYTEC-P.

<sup>8</sup> Definición recogida del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores de Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-Reglamento RENACYT, aprobado con Resolución de Presidencia N°215-2018-CONCYTEC-P.



- **ORCID (orcid.org)** debe mencionar en empleo, su vínculo con la universidad a la fecha.
- **Google Académico (<https://scholar.google.com/citations>)** para los docentes de dedicación exclusiva y a tiempo completo deben incluir su filiación a la UNA-Puno y crear el perfil con el correo institucional; para los de tiempo parcial, sólo es obligatorio mencionar a la universidad en su perfil.
- e. Tener al menos un (1) documento citable (exclusivamente artículo, revisiones o manuscritos de congresos) publicado en revista indizada (Scopus o WoS - excluyendo ESCI<sup>9</sup>) o patente de invención, modelo de utilidad o derechos de obtentor, durante los últimos cuatro (4)<sup>10</sup>.
- f. Liderar o formar parte de un (1) grupo de investigación de la universidad<sup>11</sup>, que incluya la participación de estudiantes.
- g. En los últimos dos (2) años, haber liderado (investigador principal o promotor local) o participado como colaborador (co-investigador) en un (1) proyecto de investigación, con fondos internos o externos (nacionales o internacionales) cuyo producto esté aceptado para publicación en una revista indizada; y/o haber sido asesor o director de al menos una (1) tesis de pregrado o posgrado sustentada.
- h. Declaración jurada de no haber incurrido en alguna infracción o tener alguna sanción vigente, en el marco del Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC.

En caso del docente ordinario que se hubiera desempeñado como rector o vicerrector, el plazo de cuatro (4) años considerado por el requisito e) y los dos (2) años considerado por el requisito g) tiene en cuenta el tiempo transcurrido antes de su designación en tal cargo.

El Vicerrector de Investigación recibe la solicitud y revisa los documentos presentados por los docentes solicitantes, emitiendo un informe donde recomienda o no la incorporación de los docentes solicitantes en el régimen especial del docente investigador de la UNA-Puno. La convocatoria será anual y se realizará durante el mes de enero de cada año, con la finalidad de establecer la incorporación de docentes en el régimen especial del docente investigador.

En base al informe antes indicado, el Vicerrector de Investigación elabora un listado de los docentes que conforman el régimen especial del docente investigador, quienes estarían aptos para recibir los beneficios a los que refiere el artículo 6 del presente reglamento. Dicha lista será comunicada al señor Rector para su aprobación en Consejo Universitario y la correspondiente emisión de la Resolución Rectoral. Este documento, será entregado a la Oficina de Recursos Humanos, Escuela de Posgrado, Facultades, Direcciones de Escuela y Departamento Académico y a todas las dependencias vinculadas con la aplicación de los beneficios correspondientes, así como a la DIGESU, cuando ésta lo solicite.

Los docentes pertenecientes al régimen especial del docente investigador son incorporados por la UNA-Puno a este régimen por un periodo de dos (2) años.

<sup>9</sup> Los documentos publicados en revistas WoS - ESCI no tienen factor de impacto (no están en el Journal Citation Reports - JCR, Clarivate) y son revistas que están en proceso de evaluación.

<sup>10</sup> De manera excepcional la implementación de este criterio será a partir del año 2022. Sin embargo, para la evaluación de este requisito durante el año 2021 se considerará la siguiente equivalencia: 1 artículo Scopus equivale a 3 artículos (SciElo o Latindex (catálogo 2.0)).

<sup>11</sup> Al no contar en la actualidad con grupos de investigación consolidados, la implementación de este criterio será a partir del año 2022.



## CAPÍTULO V: DE LOS BENEFICIOS Y DEBERES DEL DOCENTE INVESTIGADOR

### Artículo 6: De los beneficios del docente investigador

Los docentes incorporados en el régimen especial del docente investigador en la UNA-Puno, en atención a lo estipulado en el artículo 86 de la Ley Universitaria u otros que considere la universidad, acceden a los siguientes beneficios:

- a. Reducción de la carga académica de hasta un curso horario por semestre o por año, según la modalidad académica de la universidad.
- b. Recibir facilidades y apoyo institucional en la gestión de fondos externos para la subvención de proyectos u otras actividades de investigación o desarrollo tecnológico o innovación.
- c. Apoyo a la publicación científica, a través del pago del costo de procesamiento de artículos (Article Processing Charge - APC) en revistas indizadas de las bases de datos Scopus, Web of Science o sus equivalentes, siempre y cuando se publiquen en el primer, segundo, tercer o cuarto cuartil, de acuerdo con la programación en el presupuesto institucional de la universidad.
- d. Licencias con goce de remuneraciones para: ponencias académicas; estancias de investigación, brindando las facilidades de reemplazo cuando estas sean por menos de tres (03) meses.
- e. Acceso o asignación de instalaciones físicas, equipamientos u otros bienes/recursos con los que cuenta la UNA-Puno para el desarrollo de los proyectos u otras actividades de investigación.
- f. De corresponder, en el marco de los estándares del SINACYT, y las disposiciones aprobadas por el Ministerio de Educación, los docentes investigadores percibirán una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Este beneficio estará sujeto a la validación y aprobación por el Ministerio de Educación<sup>12</sup> y a la respectiva transferencia de recursos presupuestales que esta entidad haga a la universidad. Este beneficio se pierde automáticamente cuando el docente es excluido por alguna de las causales que se establecen en el artículo 10 del presente reglamento.

### Artículo 7: De los deberes del docente investigador

Los deberes del docente investigador de la UNA-Puno son:

- a. Proponer y ejecutar proyectos de investigación que den lugar a productos de la investigación como: artículos científicos, registros de propiedad intelectual, libros, prototipos, entre otros.
- b. Contribuir a la formación de capital humano científico a través de: asesoramiento a tesis (pre y posgrado), capacitación a docentes, mentoría/tutoría a investigadores principiantes.
- c. Reconocer la filiación de la UNA-Puno en productos de investigación, cuando las actividades que le dieron origen se hayan realizado como parte de sus funciones en su jornada laboral o con recursos diversos de la universidad (financiamiento público).

---

<sup>12</sup> Cabe precisarse que, puede encontrarse casos de docentes que aun habiendo sido incorporados por la universidad en el régimen del docente investigador no reciban esta bonificación especial. Sin embargo, estos docentes investigadores si pueden gozar de los otros beneficios establecidos en el artículo 6.



Específicamente, de acuerdo con su régimen de dedicación corresponde lo siguiente:

- Docente a dedicación exclusiva y a tiempo completo: debe incluir únicamente la filiación de la UNA-Puno en todos sus productos.
- Docente a tiempo parcial: podrá incluir la o las instituciones que han contribuido con el desarrollo de la investigación. Dado que la UNA-Puno no es su tiempo completo, esta puede no ser su única filiación.
- d. Ejecutar sus actividades de investigación con integridad científica, evitando incurrir en infracciones tipificadas en el Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC.
- e. Participar activamente en grupos de investigación, semilleros de investigación, centros de investigación, institutos de investigación, o cualquier otra unidad o modalidad de investigación que implemente la UNA-Puno para la ejecución de proyectos o actividades de investigación.
- f. Presentar anualmente (en enero de cada año) un informe de los proyectos o actividades de investigación ejecutada durante el año, precisando los resultados obtenidos y de corresponder sus impactos en el sector productivo y/o la sociedad.
- g. El docente investigador, es responsable de la renovación de la vigencia de su calificación y de su condición “activo” en el RENACYT del CONCYTEC.
- h. Todo producto cuyo resultado haya sido financiado con recursos del Estado, podrá tener una versión de libre acceso en el repositorio institucional y en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, considerando los derechos de autor y respetando los acuerdos entre la editorial y la UNA-Puno.
- i. Participar como pares evaluadores en caso lo requiera CONCYTEC, otras universidades a nivel nacional y/o otras entidades públicas de CTI.

## **CAPÍTULO VI: DE LA EVALUACIÓN Y PERMANENCIA DEL DOCENTE EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DOCENTE INVESTIGADOR**

La evaluación y permanencia de los docentes en el régimen especial del docente investigador, se realiza en atención a lo estipulado en el Artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, donde se precisa que el Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

### **Artículo 8: Consideraciones para la evaluación del docente investigador**

Durante los dos (2) años previos a su evaluación, el docente investigador acreditará que ha desarrollado actividades, en la UNA-Puno, en al menos 2 de las 5 categorías siguientes: i) productos de investigación; ii) formación de recursos humanos; iii) gestión de la investigación; iv) participación de grupos de investigación; o, v) evaluación de la investigación.

### **Artículo 9: Consideraciones para la permanencia en el régimen especial del docente investigador**

Todo docente que es incorporado al régimen especial del docente investigador en la UNA-Puno, conserva su permanencia con el cumplimiento de las consideraciones establecidas en el artículo 8 del presente reglamento.



El vicerrector de investigación ratifica la permanencia de los docentes investigadores, así como incorpora a nuevos investigadores (de ser el caso, según lo contemplado en el artículo 5 del presente reglamento), actualizando así el listado de docentes investigadores de la universidad.

Tanto para su ingreso como para su permanencia, el Vicerrectorado de Investigación verificará que el docente se encuentre en actividad o con licencia con goce de haber, y que no cuente con sanción administrativa vigente.

#### **Artículo 10: De la exclusión de los docentes del régimen especial del docente investigador**

Los docentes que forman parte del régimen especial del docente investigador pueden ser excluidos de éste durante su periodo de vigencia o producto de la evaluación, según lo siguiente:

- a) Exclusión durante su periodo de vigencia, por los siguientes motivos:
  - Cuando el docente pierde la vigencia de su calificación y/o su condición de activo en el RENACYT del CONCYTEC.
  - Cuando el docente es excluido del RENACYT del CONCYTEC, por alguna causal establecida en la normativa vigente.
  - Renuncia voluntaria del docente al régimen especial del docente investigador.
  - Cuando el docente se encuentre en el Registro de sanciones del código de la integridad científica, por alguna infracción tipificada en el Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC, en el marco de la normativa vigente.
  
- b) Exclusión como resultado de la evaluación y permanencia del docente investigador:
  - Cuando producto de la evaluación, según los criterios precisados en el artículo 8, el Vicerrector de Investigación recomienda su exclusión.